

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17039

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de agosto del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintiuno siguiente.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 113 Bis B, primer párrafo, en la porción normativa ‘, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria’, y 113 Bis D, en la porción normativa ‘procurará’, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, adicionados mediante Decreto Número 419, publicado el 17 de julio de 2026, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente: **Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² **Oportunidad.**
La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurre del dieciocho de julio al dieciséis de agosto del año en curso**. Por tanto, si la demanda se presentó al día hábil siguientes, esto es, el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que es oportuna**.

'Artículo 113 Bis B. Las escuelas de educación básica y media superior para la atención de la salud mental de los educandos deberán contar con áreas de atención, personal especializado en psicología, trabajo social o áreas afines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

(...)

(...)' (SIC)

'Artículo 113 Bis D. La autoridad educativa estatal en la educación básica y media superior procurará ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos, para ayuda psicológica y de intervención en crisis, brindar orientación y canalización, en su caso, a los educandos, la cual deberá estar disponible durante el ciclo escolar.' (SIC)".

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sinaloa**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva **certificación**.

III. Delegada y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como delegada y autorizados a las personas que menciona.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Medios electrónicos.

Se autoriza a la promovente hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias simples.

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de Sinaloa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1637/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en **Culiacán**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000020641	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:24:50Z / 11/09/2026T14:24:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 bd 6d bb 1a c0 81 47 6b 59 ae 5c 1a 69 e7 a9 9b 59 45 61 30 bc 9f 4d e0 53 c1 dd 20 67 7c f5 da 95 a9 c6 27 4d 01 bd 7f f1 99 42 99 8c 27 ca 3c 70 9a 92 13 43 81 b3 1e 58 15 56 98 86 59 fe 6a 4d 14 4a 9c c2 25 1b b4 63 cd d7 5b a3 12 38 ee ab eb b0 8b 8a 65 a0 50 31 c4 1e 6f 53 7f a9 71 06 0a 4f 53 d8 38 2c 71 11 0e 67 b8 58 5d 54 39 4b 6c 46 7c 85 8d 75 0f ab b4 d4 72 37 46 ef df e0 fa 22 3d 6c 7f 80 22 94 3a a5 ab bd 4b 4a 9a f2 f5 8c cf ae 6d 62 1e a3 ff 3b 40 db a5 07 44 7c f5 d1 f6 75 be 2a 0d a5 5c 7c 39 0a 95 50 40 4c ab 17 92 1a 94 f4 64 8d 1c 9e aa 0a 35 97 66 81 42 4c 6c a4 04 8f 8c 6c 6c fe 65 4e a2 84 14 51 51 9b 9b d5 f2 3e fe 59 a3 32 2a 68 4b 6d f1 67 73 da 84 58 85 ae ec fe d6 2b c7 fa 0d 7a 73 35 af 9e 62 47 aa d7 b3 f8 6d d5 b9 d8 58 0d ae 7f 64 7f b8 f7 f8 14 d0 37 4e 25 a2 38 3c b0 b3 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:24:50Z / 11/09/2026T14:24:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:24:50Z / 11/09/2026T14:24:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2004567			
	Datos estampillados	270BD807FBE50A2FF00C054E4C9D24495E34385EA53CAF00DBA3418EB0E0743CD30C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2026T23:28:56Z / 31/08/2026T17:28:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	93 68 b4 e1 2d d7 97 58 a9 f0 46 6b f2 3a e6 e7 6b ec c7 e1 26 fa ce 85 71 8d 53 5e be af ba ce 84 cf 78 d8 a6 0e 36 4c 26 3f 37 eb b0 f9 83 d9 43 a1 df 21 8b e2 ff c1 b7 4d 06 a6 8b d9 84 77 7d 9c ed 10 b9 2a 3a d9 1a c7 12 a2 1c c3 b5 7a dc 5b 51 f7 0f b8 45 04 c0 ba 03 f3 75 04 0a c0 42 c0 61 f4 f4 b1 ae e0 6c 40 0d 36 c6 cd 83 7b a7 6f 48 bf 9a 4c 3c 85 ce 1c 78 16 2c 05 e9 35 eb cb 8a 83 ba 06 0c 96 72 94 c4 9f 77 3c 06 b8 0b e8 3a 5b 36 82 73 75 ab 16 84 af 39 8f f2 4c 23 af 2a aa 77 58 aa 47 43 2a 46 07 5a 66 5b 0c ed 38 76 af 3d 5a fe 44 99 4f 9f 5f 5e 90 6d f6 ce 64 5f f5 97 ee ac dd 00 1d 4d 00 06 b7 18 fb 23 c9 ff 8b b6 77 fd 49 ee 48 70 92 b9 d7 b5 89 16 c3 80 ae 8f 26 b6 38 bc 44 4e 5b 87 fd 61 ab c5 b1 92 de 25 f6 65 fb 00 09 8c 4a db 31 b2 fe 1a 3d 1e 27 f4 13 cd 02 79 b6 8a d0 9b a7 85 5a 8b 1b 70 2e 12				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2026T23:28:56Z / 31/08/2026T17:28:56-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2026T23:28:56Z / 31/08/2026T17:28:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1939602			
	Datos estampillados	2BF8C238133FD30DDC01D00BD102BD0B1709B3ED59B8B60DF2D923011B8018F75972			